



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE:	RAFAEL DE ASSIS DA SILVA
DEMANDADO:	LADY JOHANNA PARDO MAYORGA
RADICADO:	2024-00071
PROVIDENCIA:	
DECISIÓN:	ADMITE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de Impugnación de la Maternidad, que a través de apoderada judicial; promueve el señor RAFAEL DE ASSIS DA SILVA en representación de su hijo menor TADEU DE ASSIS PARDO, en contra de LADY JOHANNA PARDO MAYORGA; reviso el memorial inicial, presentado en debida forma, reuniendo así los requisitos y las formalidades del Artículo 82 y 90 del C.G. del P., y el envío al correo electrónico de la Demandada, el JUZGADO RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD**, presentada por RAFAEL DE ASSIS DA SILVA, en contra de LADY JOHANNA PARDO MAYORGA.

SEGUNDO: ÍMPRIMASE el trámite previsto para el proceso verbal en virtud de lo determinado en el artículo 368 y en armonía con el Artículo 386 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR, a la demandada que se tendrá por notificada una vez reciba esta providencia por el correo electrónico reportado al que le fue enviada la demanda, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que **término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda empezará a correr dos días después de enviado el mensaje y se acuse recibo del mismo.

CUARTO: Presentada con la demanda la prueba científica y especializada de ADN, realizada por el LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA el 14 de diciembre de 2023 y practicada a las partes y al menor; no se hace necesaria decretarla de acuerdo con lo ordenado en el artículo 386 del C.G del P, de la cual se correrá traslado en la oportunidad procesal.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA GALEANO RUBIANO, para que actúe en representación del demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

SEXTO: Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 11 de marzo de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No.
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Sofia Arenas

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ad83a5ea10a0b8b5a4b9e42042aa8ddd7b83997f2a7580823f613e9ad3cea4**

Documento generado en 11/04/2024 05:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>